



RESOLUCION N° 80

Ministerio de Educación y Justicia

Expte. N° 64269/86

BUENOS AIRES, 28 ENE 1987

VISTO el Convenio celebrado entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE, en fecha 23 de diciembre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio está destinado al desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización al cual adhiere el organismo mencionado habiéndose establecido en sus cláusulas las tareas, aportes y acciones que corresponderá realizar a cada una de las partes contratantes.

Por ello y atento a lo previsto en el punto 14 de las Funciones Específicas de la citada Comisión Nacional de Alfabetización, Anexo II del Decreto N° 4136/84,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio celebrado en fecha 23 de diciembre de 1986 entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y la COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE que obra en fojas 1/3 del presente expediente y cuya copia forma parte de esta resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. JULIO RAÚL MAJBERI  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 80



ES COPIA FIEL



Ministerio de Educación y Justicia

RESOLUCION N° 80

CONVENIO ENTRE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y LA COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE.

Entre la Comisión Nacional de Energía Atómica en adelante la COMISION representada en este acto por su Presidente el Ingeniero Alberto Rafael COSTANTINI , por una parte, y la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente en adelante la CONAFEP, representada en este acto por su Presidente, Profesora Nélida BAIGORRIA por la otra, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2308/84 se creó en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación la CONAFEP y que por Decreto N° 4136/84, en el Artículo 4º, se establece que la CONAFEP "...promoverá la cooperación y adhesión a los planes nacionales de alfabetización funcional y educación permanente y solicitará la colaboración de todos los sectores de la comunidad nacional".

Que el analfabetismo significa el sometimiento del individuo y sin duda alguna constituye, como el hambre, la enfermedad y la pobreza, uno de los factores determinantes de la infelicidad humana.

Que el saber leer y escribir conduce al mundo del conocimiento racional y en consecuencia a una auténtica emancipación interior del hombre.

Que la COMISION ha tomado plena conciencia de esta realidad nacional y coincide, por lo tanto con los objetivos básicos del Plan.

Que los esfuerzos concurrentes de la COMISION y la CONAFEP redundarán, sin duda alguna, en favor de muchos trabajadores de la empresa que acusen serias carencias en sus niveles de alfabetización.

En mérito a ello acuerdan celebrar el presente Convenio:

ARTICULO PRIMERO: Las normas del presente Convenio son de aplicación para el



ES COPIA FIEL

13

## Ministerio de Educación y Justicia

.2.

desarrollo del Plan Nacional de Alfabetización aprobado por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación N° 3072 de fecha 28/12/84, al cual adhiere la COMISION.

ARTICULO SEGUNDO: A los fines establecidos en el artículo anterior, las partes coordinarán las acciones tendientes a terminar con el flagelo del analfabetismo, dentro de su ámbito de acción, como condición esencial para el desarrollo de la Nación.

ARTICULO TERCERO: El aporte de la Nación, por intermedio de la CONAFEP consistirá en:

- a) Pago de las remuneraciones del Personal Docente afectado al cumplimiento de este convenio.
- b) Suministro de Cartillas de lecto-escritura y matemática para alfabetizar, del Manual de Instrucciones para los alfabetizadores, y de todo otro material inherente al cumplimiento de los planes de la post-alfabetización y la educación permanente, editados por la Comisión.
- c) Utiles para la tarea de alfabetización, los que consistirán en cuadernos, lápices, lapiceras y gomas.

ARTICULO CUARTO: La COMISION se compromete a:

- a) La detección de analfabetos entre su personal y familiares.
- b) Ceder o aportar los espacios físicos aptos para el establecimiento de Centros de Alfabetización, con el mobiliario necesario para tales fines.
- c) Difundir el Plan Nacional de Alfabetización dentro de su jurisdicción a cuyo efecto utilizará la denominación "Plan Nacional de Alfabetización" y el único isotipo que lo identifica.
- d) Facilitar la movilidad de los alfabetizadores y del transporte del material didáctico.

ARTICULO QUINTO: La COMISION procederá a asentar el reconocimiento de la constancia de estudios obtenida, en el legajo personal de todo empleado y



# Ministerio de Educación y Justicia

.3.

obrero, teniéndolo en cuenta para promociones y/o ascensos futuros.

ARTICULO SEXTO: La COMISION fomentará la realización de actividades culturales y comunitarias, programadas de común acuerdo y que contribuyan a la formación de los asistentes a los Centros de Alfabetización y la motivación del personal para la concurrencia a los mismos.

ARTICULO SEPTIMO: Para el cumplimiento del presente convenio la COMISION coordinará las acciones pertinentes con la CONAFEP.

ARTICULO OCTAVO: La designación del personal afectado al cumplimiento de este convenio, que deberá ajustarse a los perfiles señalados en el Plan Nacional de Alfabetización, estará a cargo de la CONAFEP.

ARTICULO NOVENO: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 4136/84, toda expresión o insinuación política partidaria, debe estar totalmente excluida de la labor de los docentes y demás personas que intervengan en la ejecución del presente convenio.

ARTICULO DECIMO: El presente convenio tendrá vigencia mientras subsistan las necesidades educativas que motivan la firma del mismo, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante aviso fehaciente, que deberá ser comunicado con treinta días hábiles de anticipación.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.-----

ES COPIA FIEL

Ricardo G. NEUMANN  
SECRETARIO GENERAL